

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 13 de septiembre de 2021. Señora juez: Con las presentes diligencias doy cuenta a usted, que la parte interesada solicitó el desarchivo del proceso radicado 14.558 promovido María Carolina George Tamayo contra Herederos de Teresa Vélez Vda de Arredondo y Jairo de Jesús Arredondo, dentro del cual, con el fin de obtener el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que figura inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-184584, proceso que según libro radicador 17 folio 417 dicho proceso se tramitó en este juzgado, por lo que se ordenó su desarchivo lo que resultó infructuoso según constancia de la asistente judicial del juzgado vista a folio 10 y siguientes. Sírvasse proveer.



Ilda Amparo Tamayo Tamayo  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO DE PERTENENCIA</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIA CAROLINA GEORGE</b>
<b>Demandado</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA VELEZ VDA DE ARREDONDO Y JAIRO DE JESUS ARREDONDO JARAMILLO</b>
<b>Radicado</b>	<b>14558</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Asunto</b>	<b>Admite solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme al artículo 597 del CGP</b>

Según las presentes diligencias, el asunto objeto de este trámite, se concreta a obtener el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 01n-184584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, solicitud realizada por el señor Jorge Luis Reyes Contenido en calidad de copropietario de dicho inmueble.

Con el fin de darle trámite a dicha petición, por secretaría, luego de verificar que según el libro radicador 17 folio 417, el proceso de la referencia con radicado 14558, sí se tramitó en este juzgado, se dispuso el desarchivo del mismo, el cual según constancia obrante a folios 10, no fue posible ubicar.

Obra en las diligencias: Copia de la matrícula inmobiliaria 01N-184584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (fls. 4) con fecha de expedición 30/01/2020, en la que consta, en la anotación 012 del 01-04-1997 la inscripción: OFICIO 358 del 18-03-1997 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN - DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA de GEORGE TAMAYO MARIA CAROLINA a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE TERESA VELEZ VDA DE ARREDONDO Y DERECHO DE ARREDONDO JARAMILLO JAIRO DE JESUS; al igual que la constancia expedida por la asistente judicial del despacho en el sentido que luego de buscar en las bodegas de archivo, de lo que anexa constancia, no fue posible encontrar el proceso objeto del trámite.

El artículo 597 del C.G.P., el cual consagra los casos en que procede el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, también se ocupó del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda; concretamente el numeral 10 del citado artículo, vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”* **“...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º,2º,7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”**

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al citado numeral, toda vez que se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, esto es, la imposibilidad de ubicar el expediente dentro del cual fue decretada la medida cautelar; que ésta fue decretada por este juzgado y lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria 01N-184584.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA** decretada por este juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 01N-184584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

**SEGUNDO:** Efectúese la fijación del aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)